



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Ejecutivo.

Dte. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

Ddo. OLGA ZAMUDIO GUERRERO.

Rad. 080013153015 – 2023 – 00282 – 00.

La sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. instauró demanda ejecutiva en contra de la señora OLGA ZAMUDIO GUERRERO, la cual revisada se colige que debe ser inadmitida, por el no cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el trámite.

Téngase en cuenta que es presupuesto formal de la demanda contenido en el numeral 2° del artículo 82 del C. G. del P., el de informar la identificación del representante legal de las personas jurídicas que serán partes en el proceso, circunstancia que es omitida respecto a la sociedad ejecutante.

En la misma línea, el numeral 4° de la citada disposición impone que las pretensiones sean claras y precisas, sin embargo estas calidades no se predicán respecto a la solicitud identificada bajo el número 1.1.2, toda vez que no se expresa el tipo de interés que generó la suma allí indicada.

En mérito de lo expuesto, se



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla
RESUELVE

SIGCMA

1. Inadmítase la presente demanda, por las razones anotadas en la parte considerativa del proveído.
2. Concédasele al actor el término de cinco (5) días para que subsane la deficiencia anotada, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b1d7ed1b9d6cbd9034978351fe912e6bce96a17ffe2ff742efeda2e7c2ea18**

Documento generado en 21/11/2023 02:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>